



RESOLUCIÓN EXENTA N°41/2016

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*Proyecto Fotovoltaico Peralillo*", solicitado por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA.

Talca, 26 de abril de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 01 de abril de 2016, presentada por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Fotovoltaico Peralillo*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 01 de abril de 2016, presentada por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Proyecto Fotovoltaico Peralillo*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto consiste en la instalación, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico conformado por 10.620 unidades de paneles solares, los cuales combinados generaran una potencia nominal de 2,96 MW. Los paneles fotovoltaicos serán instalados sobre estructuras móviles conformadas por seguidores a un eje los que serán anclados contra terreno.
 - 1.2. Que, el parque solar fotovoltaico se encuentra compuesto por dos centros de transformación encargados de la conversión de corriente continua (DC) en corriente alterna (AC), como también de elevar la tensión de 0,4 kV a 13,2 kV. La interconexión del parque será realizada a través de una línea aérea de media tensión con una longitud aproximada de 47 m. El punto de conexión existente se encuentra en el interior del área del proyecto y definido en el Alimentador denominado "Los Coipos", propiedad de CGE Distribución

1.3. Que, el proyecto se emplazará a 10 km al Sureste de la ciudad de Hualañe, Comuna de Hualañe, Provincia de Curicó, Región del Maule y aproximadamente a 40 km al Suroeste de la ciudad de Curicó. Los vértices donde se ubicará el proyecto en coordenadas UTM, Datum WGS84 (Huso 19) son:

Coordenadas Datum UTM Datum WGS84 (Huso 19)		
Vértices	Este m	Norte m
1	252429,19	6119420,71
2	252801,01	6119757,11
3	253005,27	6119480,16
4	252834,54	6119275,12
5	252703,38	6119532,58
6	252501,78	6119345,11

1.4. Que, el proyecto considera una línea de 13,2 kV, y no contempla la construcción de una subestación. La energía será inyectada desde un centro de seccionamiento a la red de distribución local existente de media tensión.

1.5. Que, la superficie del predio es de 11,2 ha, de las cuales aproximadamente 5,2 ha serán utilizadas por instalaciones permanentes y 0,8 ha aproximadamente por instalaciones de carácter temporal correspondientes a las instalaciones de faena necesarias durante la fase de construcción.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que la energía será inyectada desde un centro de seccionamiento a la red de distribución local existente de media tensión (13,2 kV), no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla la generación de 2,96 MW, no superando los 3 MW establecidos en el Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Proyecto Fotovoltaico Peralillo*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 01 de abril de 2016, por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Proyecto Fotovoltaico Peralillo*", presentado por el Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Jorge Quilobrán Hernández, en representación de Parronal Energy SpA.
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.